

Decreto No.3338, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3338

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la Incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación de Agricultores Inmaculada Concepción”, con domicilio en el Paraje Los Jobos, Sección Los Jobos, Municipio de las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de febrero de 1975;

b) “Asociación Alianza Francesa de Santiago”, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de diciembre de 1977;

c) “Asociación Instituto Odontológico Dominicano”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de julio de 1977;

d) "Alto Cuerpo Superior Mutualista Juan Pablo Duarte", con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de abril de 1976. Queda derogado y sustituido el Decreto No 3240, de fecha 13 de enero de 1978 en su apartado e);

e) "Asociación Mirador del Yaque Country Club", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero de 1978;

f) "Sociedad Pro Arte", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1978;

g) "Asociación Sociedad Dominicana de Sismología e Ingeniería Sísmica", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1977;

h) "Asociación Religiosa Asamblea de Iglesias Cristianas", con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de septiembre de 1976. Queda derogado y sustituido el Decreto No.3264, de fecha 24 de enero de 1978 en su artículo 4);

i) "Asociación de Agricultores de Las Baitoas", con domicilio en el Paraje Las Baitoas, Sección Puerto Escondido, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de marzo de 1975;

PARRAFO.—Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

Art. 2.— Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación Cooperativa;

a) “Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Salesiana”, con domicilio en la Sección Arenoso, Municipio de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1976.

PARRAFO.—Dicha Asociación Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3339, que inviste al Dr. P. Guarionex López, de los Plenos Poderes de lugar para firmar el Convenio de Cooperación Mixta entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3339

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Dr. P. Guarionex López, Secretario de Estado, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, queda investido de los plenos poderes de lugar para firmar el Convenio de Cooperación Mixta entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el Instituto Mexicano del Seguro Social.